



Preguntas y respuestas sobre los sistemas de indemnización de los inversores

26 de enero de 2009

La Oficina de Atención al Inversor de la CNMV está recibiendo consultas de los inversores sobre la seguridad y sobre el grado de cobertura con que cuentan los ahorros e inversiones depositados/realizados a través de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

Por este motivo se han elaborado las siguientes indicaciones que responden a las consultas más frecuentes.

1. ¿Qué son y para qué sirven los Fondos de Garantía?.

Los Fondos de Garantía han sido creados para cubrir, hasta cierto límite, el dinero y las inversiones que los depositantes o inversores tengan en una de las entidades adheridas a dichos fondos, en el caso de que:

- sea declarada en concurso de acreedores (los antiguos procedimientos de quiebra y suspensión de pagos) o
- tenga cualquier otro problema que le impida - tras declaración administrativa de su supervisor - hacer frente a sus pagos y obligaciones.

El Fondo de Garantía de Depósitos (FGD)¹ cubre a los clientes de Entidades de Crédito.

El Fondo de Garantía de Inversiones (FOGAIN) cubre a los clientes de Empresas de Servicios de Inversión - sociedades de valores, agencias de valores y sociedades gestoras de carteras -; también cubre a los clientes de las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva que hayan confiado a una de estas entidades valores y efectivo para la gestión particular de su cartera de valores mobiliarios.

2. ¿Qué tipo de cobertura prestan el FGD y el FOGAIN al inversor?.

Los Fondos cubren la falta de reembolso del efectivo o de restitución de valores o instrumentos financieros que hayan sido confiados a una entidad financiera para su depósito o custodia o para la realización de algún servicio de inversión frente a las posibles insolvencias de estas entidades.

Conviene recordar que estos Fondos de Garantía protegen al inversor frente a las posibles insolvencias de esas entidades pero no alcanzan a las pérdidas de valor de la propia inversión o a cualquier riesgo de crédito inherente a los valores (por ejemplo, la insolvencia del emisor de los valores).

¹ Para simplificar se utiliza una denominación única que engloba a los fondos de garantía de depósitos en Establecimientos Bancarios, en Cajas de Ahorro y en Cooperativas de Crédito.

3. ¿Cuál es el importe de la cobertura de los Fondos de Garantía?.

Desde el pasado 11 de octubre, [se ha incrementado hasta un límite de 100.000 euros](#) por titular y entidad la cobertura de los Fondos de Garantía Para los supuestos de insolvencia anteriores a la mencionada fecha, la cobertura máxima se mantiene en 20.000 euros.

Si se trata de entidades adheridas al FOGAIN el importe máximo garantizado para cada inversor se calcula sumando el efectivo depositado y el valor de mercado de los instrumentos financieros que se encuentren a su nombre, en la fecha en que se declare la insolvencia de la entidad.

En el caso de entidades adheridas al FGD, el importe máximo garantizado de los valores e instrumentos financieros confiados es independiente de la garantía por los depósitos en dinero que se puedan tener en la misma entidad, que también asciende a 100.000 euros por cada titular. Existen por tanto dos garantías compatibles y distintas, dado que el depósito de dinero constituye una actividad habitual para este tipo de entidades, mientras que en las Empresas de Servicio de Inversión el mantenimiento de saldos de efectivo tiene carácter instrumental y transitorio, debiendo las entidades procurar su minimización; por ello, en la práctica estos saldos son, por media, muy reducidos.

4. ¿Qué pasa con mis inversiones en caso de insolvencia de mi entidad financiera?.

El cliente podrá disponer de sus acciones y, en general, de sus instrumentos financieros, traspasando su cartera a otra entidad, cuando permanezcan anotados en cuentas individualizadas a su nombre y las circunstancias de la intervención administrativa y/o judicial lo permitan, ya que en ningún caso forman parte del balance ni son propiedad de la entidad en concurso.

En los restantes casos, si se produjera declaración de concurso de acreedores de una entidad financiera y ésta no pudiera restituirlos, el Fondo de Garantía correspondiente cubriría los saldos de valores e instrumentos financieros.

5. ¿Cuál es el importe garantizado por los Fondos de Garantía en el supuesto de que un mismo titular lo sea de varias cuentas abiertas en una misma entidad?.

El importe garantizado, que en su caso proceda, se aplicará por titular, sea persona física o jurídica, con independencia del número de cuentas en que figure como titular en la misma entidad.

¿Y en el supuesto de que cotitularidad de cuentas?.

Cuando una cuenta tenga más de un titular, su importe se dividirá entre los titulares, de acuerdo con lo previsto en el correspondiente contrato celebrado con la entidad y, en su defecto, a partes iguales.

En estos supuestos de cotitularidad, la mencionada cobertura máxima se aplica a cada uno de los cotitulares, teniéndose en cuenta su posición global frente a la entidad, por lo que se agregarían todas las cuentas en las que apareciese como titular.

6. ¿Están cubiertas por los Fondos de Garantía las posiciones en fondos de inversión ?.

Por su naturaleza jurídica y financiera, las participaciones de fondos de inversión españoles no quedan depositadas en una cuenta de valores (excepto cuando se trata de fondos cotizados o ETF), por lo que su tratamiento difiere en relación a otros valores negociables como acciones o activos de renta fija.

El patrimonio del fondo de inversión está separado de la sociedad gestora, de la entidad depositaria y del comercializador y la normativa contempla una serie de mecanismos con el objetivo de garantizar que el patrimonio no se vea afectado por una situación de insolvencia de estas entidades. Además es importante destacar el doble papel de control y supervisión que sobre este patrimonio efectúan la gestora y la depositaria del fondo.

Por todo ello, la insolvencia de la sociedad gestora, de la depositaria o del comercializador de un fondo de inversión español no debería afectar ni al patrimonio del fondo ni a los partícipes, en la medida en que sus participaciones estén debidamente registradas a su nombre en la sociedad gestora.

En el caso de insolvencia del comercializador español de una IIC extranjera, la inversión en la misma queda cubierta por los Fondos de Garantía siempre que las acciones o participaciones estuvieran registradas a nombre del inversor en dicho comercializador.

En todo caso, debe recordarse que los Fondos de Garantía no alcanzan a las pérdidas de valor o a cualquier riesgo de crédito inherente a las inversiones de las IIC (por ejemplo, la insolvencia del emisor de los valores).

7. ¿Qué tipo de cobertura tienen los clientes españoles de entidades financieras extranjeras ?

Existen diferentes regímenes de presencia de estas entidades en España lo que hace que el sistema de indemnización al que se adhieran difiera.

Cuando se trata de **filiales** de entidades extranjeras, es decir, que cuentan con una entidad jurídica española, sus clientes estarían cubiertos por el sistema de indemnización español.

En caso de **sucursales**, el sistema de adhesión varía dependiendo de si se trata de entidades comunitarias o no comunitarias. En el caso de las sucursales de entidades de la Unión Europea (UE), la garantía de los depósitos y valores queda cubierta en su país de origen. Estas entidades pueden optar por adherirse voluntariamente al fondo español como garantía complementaria del sistema de indemnización al que estén adheridas en el Estado miembro de origen.

Las sucursales de entidades de países no miembros de la UE están obligadas legalmente a adherirse al Fondo español cuando los depósitos o valores depositados en dichas sucursales, no estén cubiertos por un sistema de garantía en el país de origen. También están obligadas a la adhesión cuando la garantía del país de origen sea inferior a la de España, a fin de cubrir la diferencia.

En el caso de entidades con origen en un país miembro de la Unión Europea que operen en España en **régimen de libre prestación** (sin sucursal), es de aplicación el fondo de garantía de su país de origen.

En el momento en el que el cliente establezca una relación con alguna de estas entidades, debe ser informado acerca del fondo de garantía al que está adherida la entidad.

Consulte la sección relativa a los [Sistemas de Indemnización de Inversores](#) disponible en el Rincón del Inversor de *web* de la CNMV y el folleto sobre el "[Fondo de Garantía de Inversiones \(FOGAIN\)](#)" disponible en el Rincón del Inversor de nuestra página *web* (www.cnmv.es).

Puede obtener más información sobre la [garantía de depósitos en entidades de crédito](#) a través del Portal del Cliente Bancario del Banco de España (www.bde.es) y de sus servicios de consulta.

También puede obtener más información sobre el funcionamiento, alcance y cobertura de los fondos de garantía dirigiéndose directamente a los fondos de garantía de depósitos y de inversiones :

Datos de contacto del FOGAIN:

PASEO DE LA HABANA, 82, 1º Dcha. 28036 MADRID

Teléfono: 91 443 06 50

Fax . 91 344 04 52

Sitio *web*: www.fogain.es

Datos de contacto del FGD:

C/ José Ortega y Gasset, 22 - 5ª planta,

28006 Madrid

Teléfono: 91 431 66 45

Fax:915755728

Sitio *web*: www.fgd.es

Este documento es divulgativo y genérico por lo que no constituye un soporte para posteriores interpretaciones jurídicas, siendo la normativa vigente la única aplicable para estos fines. Puede consultar los textos legales a través de nuestra *web* www.cnmv.es.

Para cualquier duda o aclaración adicional puede dirigirse a la Oficina de Atención al Inversor de la CNMV:

Oficina de Atención al Inversor

902 149 200

C/ Miguel Ángel, 11. 28010 Madrid · Fax 91 585 17 01
Passeig de Gràcia, 19. 08007 Barcelona · Fax 93 304 73 10

inversores@cnmv.es

HORARIO DE ATENCIÓN 9:00 - 19:00 h, de lunes a viernes